RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°094 /2020
Potosí, 08 de Septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MILLUYU S.R.L. área 12 de MAYO, realizado en la comunidad MOCHARA "B" del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 23 de Julio de 2020

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 18/2020 de fecha 04 de Septiembre de 2020, presentado el 07 de septiembre de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MILLUYU S.R.L. área 12 de MAYO**, realizado en la comunidad MOCHARA "B" del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 20 de Agosto de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo entre la comunidad de Mochara "B" y Empresa Milluyu S.R.L.

b) Concertación.

De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de la comunidad Mochara "B" identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, ***CONCRETARON ACUERDOS*** *para la explotación de recursos mineros en el área denominada "12 DE MAYO" de 6 cuadriculas mineras pertenecientes a la Empresa Milluyu S.R.L.*

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la primera reunión de deliberación el Actor Productivo Minero y su compañero socio de apoyo realizaron una ***breve explicación*** *del plan de trabajo, utilizo como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo un mapa satelital,*

Se detalló *las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, alcance y objetivo del mismo. Explicó el uso de maquinaria y herramientas, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y la mitigación y cuidado del medio ambiente.*

No se señaló *el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), indico que el área se encuentra en el lugar de Tambo, a una distancia de 3 km. de la comunidad,* ***los comunarios dieron a conocer que los restos de los mineras si o si bajaran hacia el rio, y que muchos de sus ganado serán afectados con el movimiento minero.***

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad*. El Actor Productivo Minero se comprometió a tramitar la licencia ambiental cuando se obtenga el contrato minero.*

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

Durante la ***primera reunión*** *se pudo observar la* ***participación de 41 personas*** *(26 varones y 15 mujeres) de la comunidad Mochara "B". El Informe social emitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la* ***comunidad Mochara "B" tiene 70 afiliados de los cuales 54 afiliados activos*** *que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.*
Por lo señalado se puede determinar la participación ***del 50% mas 1 de afiliados*** *durante la primera reunión deliberativa.* ***Por lo que cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.***

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

El sistema orgánico de la comunidad campesina Mochara "B" reconoce como máxima autoridad instancia de decisión a la Asamblea comunal la cual es dirigida por sus autoridades más representantes como son: El corregidor, al Secretario Agrario, Sindicato Agrario, el Control social y el Agente comunal.
Por lo señalado durante la primera reunión de consulta previa estuvieron presentes cuatro autoridades que representan a la comunidad. ***Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.***

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad MOCHARA "B"** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los incs. **c) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

a. CONSIDERAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MILLUYU S.R.L. realizada con la comunidad MOCHARA "B" del Municipio de TUPIZA del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo

Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 18/2020 de fecha 04 de Septiembre de 2020, presentado el 07 de septiembre de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MILLUYU S.R.L.** área 12 de MAYO, realizado en la **comunidad MOCHARA "B" del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de Potosí,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 18/2020 de fecha 04 de Septiembre de 2020, presentado el 07 de septiembre de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MILLUYU S.R.L.** área 12 de MAYO, realizado en **la comunidad MOCHARA "B"** del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 23 de julio de 2020

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Msc. Ing. Rocio Mamani flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Rolando R. Garcia Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSI

C.C/Arch.
C.C/s.p.